



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.IP.2955/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2955/2019**, interpuesto en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por no atender la diligencia para mejor proveer, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	10
I. COMPETENCIA	10
II. PROCEDENCIA	11
a) Forma	11
b) Oportunidad	12
c) Improcedencia	12
III. ESTUDIO DE FONDO	12
a) Contexto	12

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	17
c) Síntesis de agravios del recurrente	17
d) Estudio del agravio	17
IV VISTA	31
V. RESUELVE	31

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado o
Instituto**

Instituto del Deporte de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

I. El dieciocho de junio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0315000033219, a través de la cual requirió, lo siguiente:

- “1. Nombre del organismo que regula la disciplina de luchas asociadas en su Alcaldía*
- 2. Nombre del responsable del organismo que regula la disciplina de luchas asociadas en su Alcaldía*
- 3. Nombre del entrenador contratado por parte de su Alcaldía para el desarrollo y vigilancia de los aspectos técnicos del desarrollo de la luchas asociadas en su Alcaldía*
- 4. -copia de las memorias oficiales y gráficas correspondientes del desarrollo de las competencias de carácter municipal/Alcaldía de la disciplina de Luchas Asociadas avaladas por asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015 y por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019.*
- 5. -copia de las memorias oficiales y gráficas correspondientes de desarrollo de las competencias de Juegos de la Ciudad de México de la disciplina de Luchas Asociadas en los años 2012,2013,2014,2015, y por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019 avalado por Instituto del Deporte de la Ciudad de México donde su Alcaldía tomo parte*
- 6. -copia del listado de la Cantidad de entrenadores afiliados y reconocidos por su alcaldía a la asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015, y por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019.*
- 7. -copia del listado de la Cantidad de Clubes afiliados de su alcaldía a la asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015 y por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019..*
- 8. -copia del listado de la Cantidad de Atletas afiliadas de su alcaldía a la asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015, y por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019.*

9. -copia de la Constancia de RENADE (Registro Nacional de Deporte) y del Registro del Deporte de la Ciudad de México, emitido por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México de los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019.
10. -copia de la Constancia de RENADE del Registro del Deporte de la Ciudad de México, emitido por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México , correspondientes a los clubes afiliados de su alcaldía a la asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019.
11. -copia de la Cantidad de presupuesto y desglose y justificación del presupuesto asignado al club o liga de luchas asociadas de su alcaldía en los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019.
12. copia de la Cantidad de presupuesto y desglose y justificación del presupuesto asignado al desarrollo de la disciplina de luchas asociadas en su alcaldía, en los años 2012,2013,2014,2015, por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019.
13. -copia de la Cantidad y lugar de asignación de entrenadores contratados, voluntarios o asignados a su alcaldía y que colaboren con la alcaldía y la asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015, 2016,2017, 2018 y 2019.
14. -Copia de la justificación y comprobación del sueldo de los entrenadores contratados por el Instituto del Deporte estatal en los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019..
15. -copia de la Plan anual de trabajo deportivo de asociación estatal de luchas asociadas para los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019..
16. -copia de la Informe anual de actividades de asociación estatal de luchas asociadas para los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019..
17. -Copia de las convocatorias emitidas para la asamblea anual ordinaria de los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019. de asociación estatal de luchas asociadas.
18. -Copia de las convocatorias emitidas para las asambleas extraordinarias de los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019. de asociación estatal de luchas asociadas.
19. -Copia de las convocatorias emitidas para el congreso técnico años 2016,2017, 2018 y 2019 emitidas por la Federación de Medallistas de Luchas Asociadas para su estado.
20. -Copia de las minutas y acuerdos emitidos en función del congreso técnico años 2016,2017, 2018 y 2019 emitidas por la Federación de Medallistas de Luchas Asociadas para su estado.” (Sic)

II. El primero de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó las siguientes documentales en respuesta a la solicitud:

- Oficio INDE/DG/SAJ/UT/436/2019, del primero de julio, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual, tomando en cuenta el contenido de la solicitud, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia.
- Oficio sin número de referencia, del veinticinco de junio, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, a través del cual, hizo del conocimiento lo siguiente:
 - * En atención al requerimiento 14, hizo del conocimiento la localización de cuatro contratos de prestación de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios con cargo a la partida 3300, de los que se desprende la justificación y comprobación de los entrenadores contratados para los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

Al respecto, los contratos aludidos contienen datos personales consistentes en clave de credencial para votar, motivo por el cual solicitó la celebración de una sesión extraordinaria a efecto de que el Comité de Transparencia deliberara clasificar la información como confidencial.

De acuerdo con lo anterior, el Comité de Transparencia mediante el Acuerdo CT/INDEPORTE/7AEEXTRAORDINARIA-03-019, aprobó por unanimidad confirmar la clasificación del Registro Federal de

Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y domicilio particular que se encuentran en los contratos ya mencionados, como confidenciales, y aprobó la elaboración de versiones públicas.

- Memorándum INDE/DG/DEPDCFD/240/2019, del primero de julio, suscrito por la Directora Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:
 - * Respecto a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, orientó a la parte recurrente a dirigirlos a las dieciséis Alcaldías a efecto de que le brinden la información requerida.
 - * En atención al requerimiento 9, informó que la Unión de Luchadores de la Ciudad de México, A.C., se encuentra inscrita desde el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, y que al día de la fecha cuenta con vigencia en el Registro Único del Deporte. Asimismo, proporcionó tres constancias de registro de la asociación referida, la primera de fecha catorce de octubre de dos mil quince, la segunda de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, y la tercera de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete.
 - * En atención al requerimiento 15, señaló que a partir del año dos mil catorce se abrió el expediente de la Asociación de interés, por lo que, proporcionó el *“Plan de Trabajo para el periodo de 2014-2018 para el desarrollo de la lucha olímpica en el DF”* de la Asociación de Luchas

Asociadas del Distrito Federal, y precisó que en lo concerniente al año dos mil diecinueve no ha recibido la documentación.

- * En atención al requerimiento 16, informó que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 17, del Reglamento de la Ley de Educación Física y Deporte, no cuenta con la información, por lo que, orientó a la parte recurrente a solicitar el informe anual de actividades de asociación estatal de luchas asociadas a la asociación respectiva.
 - * En atención a los requerimientos 17 y 18, informó que las asociaciones deportivas que se coordinan con el Instituto del Deporte son Asociaciones Civiles, con personalidad jurídica propia, por lo que, no está facultado para intervenir en sus procesos.
 - * En atención a los requerimientos 19 y 20, informó que las Federaciones Deportivas Nacionales son Asociaciones Civiles, con personalidad jurídica propia, por lo que, no está facultado para intervenir en los procesos de las mismas.
- Oficio NOTA/DCD/330/2019, del veinte de junio, suscrito por el Director de Calidad para el Deporte, a través del cual hizo del conocimiento lo siguiente:
 - * En atención al requerimiento 5, proporcionó las memorias correspondientes de los *“Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México”* de la disciplina de luchas asociadas, lo anterior de los periodos dos mil doce-dos mil trece, dos mil trece-dos mil catorce, dos mil quince-dos mil dieciséis, y dos mil diecisiete-dos mil dieciocho.

Respecto a la edición dos mil dieciocho-dos mil diecinueve, se indica que la Unión de Luchadores de la Ciudad de México no ha entregado la memoria correspondiente.

- * En atención al requerimiento 9, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizó la información solicitada.
- * En atención al requerimiento 17, informó que las asociaciones deportivas que se coordinan con el Instituto del Deporte son Asociaciones Civiles, con personalidad jurídica propia, por lo que, el Instituto no está facultado para intervenir en sus procesos.

III. El diecisiete de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado respondió de forma vaga un requerimiento, y los diecinueve restantes no fueron abordados.

IV. Por acuerdo del seis de agosto, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2955/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia el once de junio, y copia simple sin testar dato alguno de la información clasificada como confidencial

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicitó a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

V. Mediante acuerdo del veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos de las partes con los que intentaran expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su término para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta de que el Sujeto Obligado no atendió la diligencia para mejor proveer requerida mediante acuerdo del seis de agosto.

Por otra parte, hizo constar que en el presente recurso de revisión las partes no expresaron su voluntad de conciliar, por lo que, no ha lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***“Detalle del medio de impugnación”***, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos de julio al cinco de agosto.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el diecisiete de julio, es decir, al décimo segundo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

- “1. Nombre del organismo que regula la disciplina de luchas asociadas en su Alcaldía*
- 2. Nombre del responsable del organismo que regula la disciplina de luchas asociadas en su Alcaldía*
- 3. Nombre del entrenador contratado por parte de su Alcaldía para el desarrollo y vigilancia de los aspectos técnicos del desarrollo de la luchas asociadas en su Alcaldía*
- 4. -copia de las memorias oficiales y gráficas correspondientes del desarrollo de las competencias de carácter municipal/Alcaldía de la disciplina de Luchas Asociadas avaladas por asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015 y por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019.*
- 5. -copia de las memorias oficiales y gráficas correspondientes de desarrollo de las competencias de Juegos de la Ciudad de México de la disciplina de Luchas Asociadas en los años 2012,2013,2014,2015, y por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019 avalado por Instituto del Deporte de la Ciudad de México donde su Alcaldía tomo parte*
- 6. -copia del listado de la Cantidad de entrenadores afiliados y reconocidos por su alcaldía a la asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015, y por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019.*
- 7. -copia del listado de la Cantidad de Clubes afiliados de su alcaldía a la asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015 y por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019..*
- 8. -copia del listado de la Cantidad de Atletas afiliadas de su alcaldía a la asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015, y por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019.*
- 9. -copia de la Constancia de RENADE (Registro Nacional de Deporte) y del Registro del Deporte de la Ciudad de México, emitido por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México de los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019.*
- 10. -copia de la Constancia de RENADE del Registro del Deporte de la Ciudad de México, emitido por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México , correspondientes a los clubes afiliados de su alcaldía a la asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019.*
- 11. -copia de la Cantidad de presupuesto y desglose y justificación del presupuesto asignado al club o liga de luchas asociadas de su alcaldía en los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019.*
- 12. copia de la Cantidad de presupuesto y desglose y justificación del presupuesto asignado al desarrollo de la disciplina de luchas asociadas en su alcaldía, en los años 2012,2013,2014,2015, por la Unión de Luchadores de la Ciudad de México los años 2016,2017, 2018 y 2019.*

13. *-copia de la Cantidad y lugar de asignación de entrenadores contratados, voluntarios o asignados a su alcaldía y que colaboren con la alcaldía y la asociación estatal de luchas asociadas en los años 2012,2013,2014,2015, 2016,2017, 2018 y 2019.*
14. *-Copia de la justificación y comprobación del sueldo de los entrenadores contratados por el Instituto del Deporte estatal en los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019..*
15. *-copia de la Plan anual de trabajo deportivo de asociación estatal de luchas asociadas para los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019..*
16. *-copia de la Informe anual de actividades de asociación estatal de luchas asociadas para los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019..*
17. *-Copia de las convocatorias emitidas para la asamblea anual ordinaria de los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019. de asociación estatal de luchas asociadas.*
18. *-Copia de las convocatorias emitidas para las asambleas extraordinarias de los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017, 2018 y 2019. de asociación estatal de luchas asociadas.*
19. *-Copia de las convocatorias emitidas para el congreso técnico años 2016,2017, 2018 y 2019 emitidas por la Federación de Medallistas de Luchas Asociadas para su estado.*
20. *-Copia de las minutas y acuerdos emitidos en función del congreso técnico años 2016,2017, 2018 y 2019 emitidas por la Federación de Medallistas de Luchas Asociadas para su estado.” (Sic)*

En respuesta, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

Por conducto de la Unidad de Transparencia, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia.

Por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, en atención al requerimiento 14, proporcionó versión pública de cuatro contratos de prestación de servicios profesionales sujeto al régimen de honorarios con cargo a la partida 3300.

Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte:

- Orientó a la parte recurrente a dirigir los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 a las dieciséis Alcaldías.
- En atención al requerimiento 9, informó que la Unión de Luchadores de la Ciudad de México, A.C., se encuentra inscrita desde el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, y que al día de la fecha cuenta con vigencia en el Registro Único del Deporte, y proporcionó tres constancias de registro de la asociación referida.
- En atención al requerimiento 15, proporcionó el *“Plan de Trabajo para el periodo de 2014-2018 para el desarrollo de la lucha olímpica en el DF”* de la Asociación de Luchas Asociadas del Distrito Federal, y precisó que en lo concerniente al año dos mil diecinueve no ha recibido la documentación.
- En atención al requerimiento 16, informó que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 17, del Reglamento de la Ley de Educación Física y Deporte, no cuenta con la información, por lo que, orientó a la parte recurrente a solicitar el informe anual de actividades de asociación estatal de luchas asociadas a la asociación respectiva.
- En atención a los requerimientos 17 y 18, informó que las asociaciones deportivas que se coordinan con el Instituto del Deporte son

Asociaciones Civiles, con personalidad jurídica propia, por lo que, no está facultado para intervenir en sus procesos.

- En atención a los requerimientos 19 y 20, informó que las Federaciones Deportivas Nacionales son Asociaciones Civiles, con personalidad jurídica propia, por lo que, no está facultado para intervenir en los procesos de las mismas.

Por conducto de la Dirección de Calidad para el Deporte:

- * En atención al requerimiento 5, proporcionó las memorias correspondientes de los *“Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México”* de la disciplina de luchas asociadas, lo anterior de los periodos dos mil doce-dos mil trece, dos mil trece-dos mil catorce, dos mil quince-dos mil dieciséis, y dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, y respecto a la edición dos mil dieciocho-dos mil diecinueve, indicó que la Unión de Luchadores de la Ciudad de México no ha entregado la memoria correspondiente.
- * En atención al requerimiento 9, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no localizó la información solicitada.
- * En atención al requerimiento 17, informó que las asociaciones deportivas que se coordinan con el Instituto del Deporte son Asociaciones Civiles, con personalidad jurídica propia, por lo que el Instituto no está facultado para intervenir en sus procesos.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado no realizó alegatos.

c) Síntesis de agravios del recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, la parte recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, inconformándose por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado respondió de forma vaga un requerimiento, y los diecinueve restantes no fueron abordados.

d) Estudio de los agravios. Una vez expuesta la inconformidad de la parte recurrente, se procederá a determinar si el Sujeto Obligado satisfizo o no la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, para lo cual se analizará la atención brindada a cada uno de los requerimientos planteados en ésta.

Es así que, de la lectura dada a los **requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13**, se desprende que la parte recurrente está solicitando específicamente información concerniente a la *“Alcaldía”*, *“de su Alcaldía”*, *“por su Alcaldía”*, *“en su Alcaldía”*.

A partir de ello, puesto que la parte recurrente de forma general hizo alusión a *“Alcaldía”*, es que el Sujeto Obligado de forma procedente la orientó a efecto de presentar dichos cuestionamientos ante las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia.

Lo anterior es así, ya que, si bien, en cumplimiento al artículo 200, de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió remitir la solicitud a través del sistema electrónico INFOMEX, lo cierto es que la solicitud que nos ocupa ya fue remitida al Sujeto Obligado por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero, como se muestra a continuación:



SISTEMA INFOMEX

Registro de la solicitud

Datos generales

Folio 0315000033219 Proceso Solicitud de Información

(Ocultar Detalle...)

Detalle de la solicitud | Detalle del solicitante | Detalle estadísticas

Dependencia origen Alcaldía Gustavo A. Madero

Tipo de Solicitud Información Pública

Tipo de derecho Dependencia Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:
Acceder, cancelar, oponer, rectificar (incorrectos)

*

- Nombre del organismo que regula la disciplina de luchas asociadas en su Alcaldía
- Nombre del responsable del organismo que regula la disciplina de luchas asociadas en su Alcaldía

En tal virtud, el Sujeto Obligado se encontraba imposibilitado para remitir de nueva cuenta la solicitud vía sistema electrónico INFOMEX, puesto que como se señaló, la solicitud ya le había sido remitida, por tanto, es suficiente con la orientación hecha para tener por cumplido lo previsto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

Por cuanto hace al requerimiento 5, de su lectura se advirtió competencia concurrente del Sujeto Obligado con las Alcaldías, y en tal virtud, como se señaló, orientó debidamente la solicitud.

Tomando como referencia lo anterior, el Sujeto Obligado tuvo que dar respuesta a los requerimientos 5, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Así, en relación con el **requerimiento 5**, se tiene que el Sujeto Obligado lo satisfizo, ello al proporcionar a la parte recurrente las memorias correspondientes de los “*Juegos Deportivos Infantiles, Juveniles y Paralímpicos de la Ciudad de México*” de la disciplina de luchas asociadas, lo anterior de los periodos dos mil doce-dos mil trece, dos mil trece-dos mil catorce, dos mil quince-dos mil dieciséis, y dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, y respecto a la edición dos mil dieciocho-dos mil diecinueve, indicó que la Unión de Luchadores de la Ciudad de México no ha entregado la memoria correspondiente, advirtiéndose que atendió a lo requerido para todos los años solicitados.

Respecto al **requerimiento 9**, el Sujeto Obligado proporcionó las Constancias de Registro de la “*Unión de Luchadores de la Ciudad de México, A.C.*” en el Registro del Deporte del Distrito Federal, lo anterior para los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin embargo, no se pronunció y/o entregó lo relacionado con las Constancias de Registro para los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Y respecto a las Constancias del Registro Nacional de Deporte (RENADE) para los años de dos mil doce a dos mil diecinueve, si bien, indicó que la “*Unión de Luchadores de la Ciudad de México, A.C.*”, se encuentra inscrita en el RENADE

a partir del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, razón por la cual, se justifica el hecho de no poder proporcionar las constancias de los años de dos mil doce a dos mil quince, en cuanto a las constancias de dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, señaló que no puede entregarlas, debido a que contiene información sensible y particular de la asociación.

Al respecto, si el Sujeto Obligado consideraba que las constancias en cuestión no podían ser entregadas, a efecto de justificar la negativa debió proceder a su clasificación, ya que, el principio del derecho de acceso a la información es que toda la información que obre en poder de los sujetos obligados se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, a excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial.

No obstante lo anterior, los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, disponen en sus artículos Cuarto, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, lo siguiente:

- El RENADE está a cargo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), la cual se coordinará con los estados, **el Distrito Federal hoy Ciudad de México**, las delegaciones, los municipios y organizaciones del sector social y privado para realizar su integración y actualización.
- Las solicitudes para el registro en el RENADE se recibirán en los centros de información o su equivalente en los organismos registradores, los cuales serán responsables para:

- Recibir las solicitudes de inscripción, renovación, actualización, cancelación o reposición de constancia, emitiendo acuse de recibo y asignando el folio de solicitud.
 - Capturar en los formatos de la aplicación informática los datos provenientes de la solicitud y su documentación.
 - Dictaminar si la documentación cumple con los requisitos que marca la Ley, el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, para otorgar la inscripción, renovación, actualización, cancelación o reposición de constancia de su registro.
 - **Emitir y entregar al solicitante la constancia respectiva de registro** y la clave RUD, dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción.
 - **Resguardar el Acervo Documental.**
-
- Las solicitudes de inscripción al RENADE deberán observar lo siguiente:
 - * Las Asociaciones Deportivas Nacionales se inscribirán en la CONADE, presentando su solicitud mediante el formato “*INSCRIPCIÓN*”, debidamente requisitado y signado.
 - * Las Asociaciones o Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, se inscribirán ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, presentando su solicitud mediante el formato “*INSCRIPCIÓN*”, debidamente requisitado y signado.

- * Los Entes de Promoción Deportiva, se inscribirán ante el Centro de información o su equivalente en el organismo registrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, presentando su solicitud mediante el formato “INSCRIPCIÓN”, debidamente requisitado y signado.

Ahora bien, en el portal <http://renade.conade.gob.mx/Home/RequisitosList>, se localizaron los requisitos para registrarse en el RENADE, y se encontró que las Asociaciones Deportivas, deben presentar lo siguiente:

- Acta constitutiva.
- Estatutos sociales.
- Acta de elección de órgano de gobierno.
- Constancia de afiliación a la Federación Deportiva Internacional.
- Lista de socios.
- Lista de afiliados.
- Lista de asociados.
- Programa de corto, mediano y largo plazo.
- Reglamentos deportivos.
- Otras normas.
- Listado de clasificación deportiva de sus afiliados.
- Reglamentos técnicos.
- Constancia de la elección de sus órganos de gobierno y representación emitida por el COVED.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la justificación del Sujeto Obligado para no entregar las Constancias de Registro de la “Unión de

Luchadores de la Ciudad de México, A.C.” en el RENADE no encuentra sustento, toda vez que, la información sensible y particular de la asociación que refiere se corresponde con los requisitos que dicha asociación tuvo que presentar para registrarse.

Es decir, para registrarse, la asociación presentó los documentos enunciados, de los cuales se obtuvo la información para ser capturada en los formatos de la aplicación informática del RENADE.

Una vez registrada dicha información, se procede a dictaminar si la documentación cumple o no con los requisitos establecidos, y en caso afirmativo, se emite y entrega al solicitante del registro, la constancia respectiva.

De lo relatado, se desprende que la información concerniente a la asociación, en efecto, es registrada en el RENADE, sin embargo, los organismos registradores tienen la obligación de resguardar el acervo documental, mientras que la constancia da cuenta del registro y valida que la asociación cumplió con los requisitos exigidos para ello.

En tal virtud, no se desprende impedimento alguno para que el Sujeto Obligado entregue las constancias de registro de la *“Unión de Luchadores de la Ciudad de México, A.C.”* en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, máxime que reconoció tácitamente detentarlas, lo anterior a partir del año dos mil dieciséis y hasta dos mil diecinueve.

Respecto al **requerimiento 14**, el Sujeto Obligado entregó versión pública de cuatro contratos de prestación de servicios profesionales sujeto al régimen de

honorarios, para los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.

De conformidad con lo anterior, en primer lugar, se advirtió que las documentales atienden lo solicitado para los años referidos, toda vez que el objeto de los contratos es la realización de los servicios profesionales consistentes en capacitar y/o entrenar a los atletas talentos deportivos de la Ciudad de México en la disciplina de luchas asociadas, de igual forma en cada uno de los contratos se asienta la cantidad a pagar al prestador del servicio, es decir, al entrenador contratado, con lo que se justifica y comprueba el sueldo que reciben dichos entrenadores.

En segundo lugar, dado que la información se proporcionó en versión pública, el Sujeto Obligado refirió el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia (Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el once de junio), en la cual acordó la clasificación como confidencial de los datos personales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y domicilio.

Al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población y el domicilio, en efecto, revisten el carácter de confidencial, al ser considerados datos personales identificativos de una persona física, de conformidad con lo señalado por el artículo 6, fracción XII, 186, y 3, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, y como tales deben ser resguardados.

Situación que aconteció, ya que el Sujeto Obligado en observancia al Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, refirió el Acuerdo del Comité de Transparencia-CT/INDEPORTE/7aEXTRAORDINARIA-03/019, a través de la cual se clasificaron los datos personales contenidos en los contratos como información confidencial.

En tercer lugar, de la respuesta emitida no se desprende que el Sujeto Obligado se hubiese pronunciado de lo solicitado para los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecinueve, razón por la que no fue exhaustivo al momento de atender el requerimiento en estudio.

Respecto al **requerimiento 15**, éste se tiene por satisfecho, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó el *“Plan de Trabajo para el periodo de 2014-2018 para el desarrollo de la lucha olímpica en el DF”* de la Asociación de Luchas Asociadas del Distrito Federal, precisando que fue a partir del año dos mil catorce que se abrió el expediente de la asociación en mención, lo que justifica la no entrega de la información para los años dos mil doce y dos mil trece, y se pronunció del año dos mil diecinueve, al precisar que no ha recibido por parte de la asociación su Plan de Trabajo.

Respecto al **requerimiento 16**, el Sujeto Obligado informó que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, no cuenta con la información.

Sobre el particular, a efecto de determinar si dicha repuesta está o no apegada a derecho, se procedió a revisar el contenido de la normatividad aludida por el Sujeto Obligado, advirtiéndose lo siguiente:

El artículo 17 del Reglamento en mención, se refiere a los datos y documentos que las Asociaciones Deportivas deben presentar para obtener la inscripción al Registro del Deporte del Distrito Federal, siendo los siguientes:

- Acta constitutiva protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- Acta de Asamblea protocolizada en la que conste la elección del Consejo Directivo en funciones.
- Estatutos de la organización debidamente protocolizados.
- Cédula de Identificación Fiscal de la organización.
- Programa anual y cuatrienal de Trabajo.
- Reglamentos técnicos y deportivos.
- SIREDA (Listado de deportistas afiliados a la Asociación) este listado será integrado automáticamente al Registro especificando la Asociación que los acredita.
- Constancia de afiliación a la Federación correspondiente.
- Listado de Clubs o ligas que integran a la Asociación.

De los documentos descritos, no se desprende que la asociación de interés del recurrente deba proporcionar al Instituto del Deporte su informe anual de actividades, resultando la respuesta emitida apegada a derecho.

Respecto a los **requerimientos 17 y 18**, el Sujeto Obligado informó que las asociaciones deportivas que se coordinan con el Instituto del Deporte son Asociaciones Civiles, con personalidad jurídica propia, por lo que, no está facultado para intervenir en sus procesos.

En efecto, tal como lo señala el Sujeto Obligado, éste no podría conocer de los procesos internos de la asociación de interés de la parte recurrente, y como se señaló, únicamente detenta los documentos que debe presentar dicha asociación a efecto de inscribirse en el Registro del Deporte del Distrito Federal, de los cuales no se desprenden las convocatorias para la celebración de las asambleas anuales ordinarias y extraordinarias de los años de dos mil doce a dos mil diecinueve.

Respecto a los **requerimientos 19 y 20**, el Sujeto Obligado informó que las Federaciones Deportivas Nacionales son Asociaciones Civiles, con personalidad jurídica propia, por lo que, no está facultado para intervenir en los procesos de las mismas.

De igual forma, que para los requerimientos 18 y 19, es posible afirmar que el Sujeto Obligado no podría conocer de los procesos internos de la asociación de interés de la parte recurrente, toda vez que, únicamente detenta los documentos que debe presentar dicha asociación a efecto de inscribirse en el Registro del Deporte del Distrito Federal, de los cuales no se desprenden las convocatorias emitidas por la Federación de Medallistas de Luchas Asociadas para la celebración del congreso técnico de los años de dos mil dieciséis a dos mil diecinueve.

Con lo hasta aquí expuesto, este Instituto arriba a la conclusión que **para los requerimientos 16, 17, 18, 19 y 20, el Sujeto Obligado satisfizo lo requerido**, ya que, el atenderlos no implica necesariamente que se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto Obligado justificó el sentido de su respuesta, circunstancia que aconteció.

En suma, la atención brindada por el Sujeto Obligado no fue exhaustiva, toda vez que, si bien de forma correcta orientó a la parte recurrente para presentar los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 ante las Unidades de Transparencia de las dieciséis Alcaldías de la Ciudad de México, y satisfizo los requerimientos 5, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; respecto a los requerimientos 9 y 14 no atendió a la totalidad de los años requeridos.

A la vista de lo analizado, **se concluye que el actuar del Sujeto Obligado al carecer de exhaustividad**, faltó a lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

En consecuencia, la inconformidad hecha valer por la parte recurrente, resultó **parcialmente fundada**, toda vez que, omitió indicar el requerimiento que a su consideración el Sujeto Obligado atendió de forma vaga, no obstante ello, y en suplencia de la queja a su favor, derivado del análisis hecho a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud, se advirtió que, contrario a su manifestación, el Sujeto Obligado atendió los veinte requerimientos de información, sin embargo, no fue exhaustivo respecto a los requerimientos 9 y

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

14, ya que no atendió los requerimientos del solicitante, respecto de la totalidad de los años requeridos.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Gestione de nueva cuenta el requerimiento 9 ante la Dirección Ejecutiva de Promoción y Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, con el objeto de entregar las Constancias de Registro de la *“Unión de Luchadores de la Ciudad de México, A.C.”* en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
- Gestione de nueva cuenta el requerimiento 14 ante la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada de los documentos que justifiquen y comprueben el sueldo de los entrenadores contratados por el Instituto del Deporte para luchas asociadas, lo anterior de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecinueve, y en caso de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá conceder el acceso a una versión pública de forma gratuita y en la modalidad elegida, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 169, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, y hacer entrega a la parte recurrente de la

determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Vista. Este Instituto estima procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud de que, en el presente caso el Instituto del Deporte del Distrito Federal omitió remitir la diligencia para mejor proveer que le fue requerida por acuerdo del seis de agosto.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando III de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando IV de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO